



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 42012713/2007/TO1

///nos Aires, 10 de marzo de 2021.

VISTO: Para resolver en la presente causa Nro. CPE 42012713/2007/TO1 (3011) caratulada "GARCIA, Alfredo Ricardo y otros s/ infracción ley 22.415",

CONSIDERANDO:

I. Que, en la presentación realizada ante este Tribunal en fecha 16 de diciembre de 2020, la defensa del imputado Alfredo Ricardo GARCÍA manifestó la voluntad de su asistido de acogerse a los beneficios de la amnistía establecidos por la ley 27.562. A tal efecto, solicitó que se requiriese al organismo recaudador establecer el monto exacto de la obligación para proceder a acogerse a la moratoria, efectuar su pago y posteriormente solicitar la extinción de la acción penal.

II. Que, corrida la vista pertinente, la abogada apoderada de la querella AFIP-DGA, la Dra. Ximena de las Mercedes REQUEIJO, se opuso al pretendido acogimiento peticionado, por considerar que la calificación endilgada a GARCÍA, contrabando de importación consumado y agravado, excedía el mero perjuicio fiscal por cuanto su conducta había consistido en la vulneración del debido control aduanero. A fin de avalar su postura citó jurisprudencia que a su entender era aplicable al caso.

III.- Que, tomó conocimiento la defensa de lo manifestado por la querella y solicitó el rechazo de la oposición formulada, reiterando su pedido inicial.

IV. Que, corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, su representante consideró que no resultaba viable lo peticionado por la defensa del imputado GARCÍA, por los motivos que ya habían sido expuestos por la querella.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2

CPE 42012713/2007/TO1

V. Que, puesto en conocimiento de la defensa la contestación formulada por el Ministerio Publico Fiscal, nada manifestó al respecto.

VI. Que según surge del requerimiento fiscal de elevación a juicio, obrante a fs. 3287/3294, en las presentes actuaciones fueron imputados Sergio Adrián VECCHIO, José SUZUKI, Domingo Benito TALAMO, María Laura MANZOLI, Cristian CASTRO, Rodolfo Enrique TREBINO, Tito BISIGNANO (F) y Alfredo Ricardo GARCIA. El objeto por el cual se requirió la elevación a juicio, gira en torno al ingreso al país de mercadería de origen extranjero documentada mediante 27 despachos de importación, en los cuales en todos los casos se documentó falsamente como firma importadora a la empresa AGROSERVICIOS PAMPEANOS S.A. y en los cuales se indica como falsa la firma del importador. En relación a Alfredo Ricardo GARCÍA, se le atribuyó, en calidad de autor penalmente responsable, el delito de contrabando previsto por el art. 864 inciso “b” del Código Aduanero, agravado por la presentación ante el servicio aduanero de documentos presuntamente falsos, necesarios para cumplimentar las operaciones aduaneras de importación de la mercadería, previsto en el inc. f) del art. 865 del CA. La maniobra se tiene como consumada, a excepción de la documentada mediante la destinación de importación n° 06001TR04011591N.

VII. Que la ley n° 27.541 de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública y su ampliatoria ley 27.562 establece en su TÍTULO IV-Obligaciones Tributarias-CAPÍTULO 1 un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Sus destinatarios resultan ser los contribuyentes y las contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas

Fecha de firma: 10/03/2021

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA



#28065110#281591037#20210310104810315



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2

CPE 42012713/2007/TO1

tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establecen en el capítulo mencionado al inicio del párrafo. A tal efecto, se estableció un régimen de excepción al que se debía adherir ante el ente recaudador y cumplir con los requisitos expresamente determinados, fijados en la reglamentación establecida al efecto.

IX. Que, por su propia naturaleza, la autoridad de aplicación del régimen de regularización de deudas por obligaciones tributarias que consagran las leyes nros. 27.541 y 27.562 resulta ser la Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General Impositiva (AFIP/DGI), en cuya sede en forma exclusiva deben los contribuyentes o responsables gestionar los trámites respectivos. En el régimen de tales leyes, sólo queda reservado para la Justicia las cuestiones vinculadas a las suspensiones o extinciones de las respectivas acciones penales derivadas de las infracciones que ante su sede tramiten (art. 4 de la ley 27.562).

X.- Que, por ello mismo, resulta ajeno a la jurisdicción del Tribunal toda cuestión que se vincule con el trámite administrativo propiamente dicho, como ser la determinación del perjuicio fiscal o los planes de regularización aplicables pues, se insiste, el Tribunal no se encuentra habilitado para controlar en alguna forma el respectivo trámite administrativo. En ese sentido, la petición del Sr. Defensor respecto a que se ordene a la AFIP/DGI la determinación del perjuicio fiscal excede naturalmente el ámbito jurisdiccional aplicable al caso. En función de ello, no se hará lugar a la solicitud respectiva.

XI.- Que esa sola circunstancia hace tornar abstracta toda consideración respecto al resto de los requisitos exigidos por el régimen especial citado.

En función de todo ello, oídas las partes, el Tribunal,

RESUELVE:

Fecha de firma: 10/03/2021

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA



#28065110#281591037#20210310104810315



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2
CPE 42012713/2007/TO1

I. NO HACER LUGAR a la petición formulada en la presente causa CPE 42012713/2007/TO1 (3011) caratulada "GARCIA, Alfredo Ricardo y otros s/ infracción ley 22.415 por el Dr. Carlos Martín GIMENEZ, por la defensa de Alfredo Ricardo GARCÍA. Sin costas.

II. TENER PRESENTE la reserva formulada.

Regístrese y notifíquese.

Ante mí

NOTA: se deja constancia que el Dr. Luis Gustavo LOSADA, luego de deliberar en forma remota mediante los canales electrónicos disponibles, emitió su voto en forma digital. Asimismo se deja constancia que el Dr. Claudio J. GUTIÉRREZ de la CÁRCOVA no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia. Secretaría, 10 de marzo de 2021.

Fecha de firma: 10/03/2021

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA



#28065110#281591037#20210310104810315